



Actualización de las tarifas para el 2010 publicada en BOP. 273, de 17/11/2009.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

I. Naturaleza y Hecho Imponible

Art. 1º. El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y art. 292.III, E) del Código de Circulación.

Art. 2º. La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública.

Art. 3º. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada de vehículos iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

II. Exenciones

Art. 4º. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

III. Sujetos Pasivos

Art. 5º. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos, los titulares de los vehículos.

IV. Tarifas

Art. 6º. Las tarifas, con la base de gravamen, que viene constituida por la unidad del vehículo retirado o custodiado, tipo y cuotas, en su caso, así como la clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa, son las que figuran en el anexo que se acompaña al final de la presente Ordenanza.

V. Devengo

Art. 7º.

1.-La obligación de contribuir nace con la prestación de servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.



2.-La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular por la fracción de mes transcurrida.

VI. Gestión

Art. 8º. Para la liquidación y recaudación de esta tasa podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley. Respecto de cada sistema se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Art. 10º Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía urbana.

Art. 11º

El Ayuntamiento procederá al desguace de los vehículos abandonados en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de vehículos. A tal efecto, tendrán la consideración de vehículos abandonados en la vía pública:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación del titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido.

- c) **Cualquier ingreso que se obtenga por el desguace de los vehículos abandonados, se destinará a sufragar los costes de retirada y depósito del vehículo, así como los originados en la tramitación del expediente**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor a partir del día siguiente de la aprobación definitiva y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.



ANEXO

Tarifa:

La tarifa a aplicar, será la siguiente:

1.-Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste, por la presencia del propietario, se satisfará la cantidad de 50€.

2.-Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos correspondientes, se satisfará la cantidad de 100€

3.-Las anteriores tarifas se verán incrementadas en un 20% si se trata de servicio realizado en sábado, domingo o festivo así como en horario nocturno, entendiéndose por éste último el efectuado en el período comprendido entre las 21,00 horas de un día y las 9 del siguiente.

4.-Por cada día o fracción de custodia, se satisfará según la tabla siguiente:

CUSTODIA	
1 DIA	10
2 DIAS	52
3 DIAS	83
4 días o más	1 € por día

5.- Las anteriores tarifas se verán incrementadas cada ejercicio, en la misma cuantía en que lo haga el IPC anual, redondeándose en euros completos.

3

TASA SERVICIO GRÚA	TARIFAS	
	ORDINARIA	DOMINGO/ FESTIVO/ NOCTURNO
SERVICIO NO COMPLETO	52	62
SERVICIO COMPLETO	104	125